Noticia de cambios a la *Guía del proveedor*
En vigor a partir del 1 de octubre de 2025
Esta noticia solo destaca los cambios en la normativa.

Se han introducido los siguientes cambios en la *Guía del proveedor* de CDR. Las páginas a las que se hace referencia son de la guía de la versión de agosto de 2024.

Norma sobre la asistencia de invitados a las reuniones del proveedor con el personal de CDR – Página 7
Esta norma se ha añadido para aclarar el proceso.

Nuevo:
Los proveedores pueden traer invitados a las reuniones, incluidas las orientaciones; sin embargo, para mantener la confidencialidad y garantizar un ambiente respetuoso y seguro para todos, el proveedor debe presentar una autorización por escrito antes de la reunión. Si no se recibe el consentimiento por escrito con anticipación y el proveedor solicita la presencia de un invitado, es posible que el personal de CDR no pueda proceder con la reunión. En tales casos, la reunión podría tener que reprogramarse para permitir el tiempo necesario para la verificación correspondiente.

Suspensión temporal de servicios – Página 29
Esta norma ha sido eliminada debido a la implementación de la guía sobre cómo determinar el periodo de elegibilidad para un niño que se añade durante un periodo de elegibilidad vigente y cuando una familia se da de baja voluntariamente de los servicios, conforme a la Ley del Senado (SB) 1047 y la Sección 10271(h)(4) del Código de Instituciones y Bienestar (WIC).

Antes:
Una Suspensión Temporal de Servicios (TSOS, por sus siglas en inglés) puede ser concedida por un periodo limitado si una familia de forma temporal no tiene necesidad de cuidado infantil. La familia no pierde su cuidado infantil con CDR, pero CDR no reembolsará el cuidado infantil durante este tiempo. Cuando una familia se coloca en una TSOS, el proveedor recibirá una Noticia de Comunicación (NOC) de CDR.

Las TSOS no se aprobarán por más de 6 meses seguidos. Los niños que tengan una TSOS aprobada no serán dados de baja del programa; sin embargo, los proveedores no serán reembolsados por CDR por los servicios prestados durante el período de suspensión.

El reembolso se reanudará cuando el niño vuelva a estar al cuidado del proveedor, tal y como se especifique en la NOC. Los padres deben comunicar al proveedor la necesidad de cualquier

interrupción de servicios. Queda a discreción del proveedor si el niño será readmitido en su centro. CDR no puede exigir a un proveedor que vuelva a admitir a un niño después de una TSOS.

*Los programas del condado como CalWORKs Etapa 1 y el Programa Puente de Cuidado Infantil de Emergencia para Niños en Adopción Temporal no permiten las TSOS.

Cancelación de la inscripción voluntaria por parte de los padres de los servicios de cuidado infantil – Página 31

Esta norma ha sido incorporada para aclarar la política en cumplimiento con la Ley del Senado (SB), Sección 10271(h)(4) del Código de Instituciones y Bienestar (WIC), y el Título 5, Sección 18082.3 del Código de Reglamentos de California.

Nuevo:

Si un padre solicita voluntariamente retirar al niño durante su periodo de elegibilidad de 24 meses, podrá solicitar el restablecimiento de los servicios sin necesidad de presentar nueva documentación ni una nueva solicitud de servicios. Se emitirá una Noticia de Acción (NOA) que restablecerá a la familia y asegurará que el periodo de certificación se extienda para garantizar un total de 24 meses de elegibilidad.

Si un padre solicita el restablecimiento de los servicios en una fecha posterior, y hay fondos disponibles, la familia podrá comenzar a recibir servicios de inmediato. Sin embargo, si no hay fondos disponibles, se procederá de la siguiente manera:

- La familia se incluirá en la lista de espera y, cuando sea posible restablecer los servicios, se emitirá una Noticia de Acción (NOA) que refleje el tiempo restante de su periodo de elegibilidad; o
- CDR pondrá en contacto al padre con otra Agencia de Recursos y Referencias o Agencia de Cuidado Infantil que pueda tener fondos disponibles para proporcionar los servicios. Si la familia elige recibir servicios de otro contratista y hay espacio disponible, CDR transferirá el expediente familiar y los servicios serán restablecidos.

El proveedor no está obligado a reservar un lugar para el niño. Es posible que el padre necesite encontrar un nuevo proveedor al reanudar los servicios.

Normas de suspensión y expulsión – Página 33

Esta norma ha sido actualizada para alinearse con la Ley de la Asamblea (AB) 2806, relacionada con las normas y procedimientos para prevenir la expulsión y la suspensión en los programas de cuidado y desarrollo infantil.

Nuevo:

Antes de que un proveedor de FCCHEN suspenda, expulse o cancele la inscripción a un niño debido a comportamientos persistentes y graves, el personal del Programa de Infantes y Niños

Pequeños (ITP) debe colaborar con los proveedores de FCCHEN para cumplir con los requisitos descritos en la Sección 10491.1 del Código WIC.

Para los fines de estos procedimientos, se adoptan las siguientes definiciones conforme a la Sección 10491 del Código WIC:

- **Expulsión**: se refiere a la separación permanente de un niño del programa en respuesta a su comportamiento, junto con los procedimientos para informar a los padres que el programa ya no puede brindar apoyo al niño.
- **Suspensión**: se refiere a cualquier interrupción de la asistencia de un niño durante todo o parte del día del programa, o a no permitir que el niño asista al programa durante uno o más días, en respuesta a su comportamiento.
- **Comportamientos persistentes y graves**: se refiere a patrones repetidos de comportamiento que interfieren significativamente con el aprendizaje de otros niños, o a interacciones con compañeros y adultos que no responden al uso de estrategias de orientación apropiadas para el desarrollo. Esto incluye, entre otros, agresión física, destrucción de propiedad y autolesiones.

Cuando un proveedor de FCCHEN tiene dificultades con un niño, está obligado a comunicarse y proporcionar documentación al personal del Programa de Infantes y Niños Pequeños (ITP). Luego, el personal de ITP colaborará con el proveedor de FCCHEN, los padres y, si corresponde, con la agencia local responsable de implementar el IFSP o el IEP, para establecer un plan de seguridad y apoyo que ayude a mejorar los comportamientos persistentes y graves del niño, con el fin de evitar su suspensión y/o posible expulsión del programa. Se tomarán las siguientes medidas cuando un niño presente comportamientos persistentes y graves:

a. Si un proveedor de FCCHEN está considerando suspender o expulsar a un niño, deberá proporcionar documentación a CDR que demuestre que el niño presenta comportamientos persistentes y graves que interfieren significativamente con el aprendizaje de otros niños o con las interacciones con compañeros y adultos que no responden al uso de estrategias de orientación apropiadas para el desarrollo. Esto incluye, entre otros, agresión física, destrucción de propiedad y autolesiones.
b. Se elaborará un Plan de Apoyo entre el personal y el proveedor de FCCHEN para mejorar el comportamiento del niño, garantizar la participación segura de todos los niños en el programa y, en última instancia, evitar la suspensión y/o expulsión del niño.
c. Si, después de implementar un Plan de Apoyo, el comportamiento del niño continúa representando un peligro físico para sí mismo, para otros niños inscritos y/o para el proveedor de FCCHEN y su personal, se podrá determinar que el programa no es el entorno adecuado para el niño. Se elaborará un Plan de Transición que atienda de la mejor manera las necesidades del niño.
d. En caso de suspensión o expulsión de un niño, los padres recibirán una Noticia de Acción específica sobre las normas de suspensión y expulsión, con una fecha de vigencia no menor a 24 horas después de la entrega de la notificación. La Noticia de Acción también informará por escrito a los padres sobre su derecho a presentar una apelación directamente ante el CDSS en un plazo no mayor a 14 días de calendario después de haber recibido la notificación.

e. En caso de que se lleve a cabo una suspensión o expulsión, el padre tiene el derecho de apelar directamente ante el Departamento de Servicios Sociales de California (CDSS).